



Libertad y Orden

República de Colombia
Superintendencia Nacional de Salud

Para responder a este Documento, favor citar este número: **0141-2-64**

Bogotá D.C., **13 JUN. 2005**

Doctor
PABLO MORGAN JUMENEZ P.
SUSCRIPTOR DE RIESGOS –NEGOCIOS ESTATALES
REGIONAL BOGOTÁ
SURAMERICANA DE SEGUROS
CALLE 26 NO 68B 85 PISO 9 Y 10
FAX. NO. 324 18 01
PABLJIPE@SURAMERICANA.COM.CO
BOGOTA D.C.

Referencia: Respuesta Aclaraciones Conv Púb No SNS 09 de 2005

Respetado doctor:

En atención a su solicitud enviada vía fax y por correo electrónico el día 9 de junio de 2005, donde relaciona algunos puntos para ser tenidos en cuenta para el desarrollo de la Convocatoria Pública No. SNS 009 de 2005, me permito dar respuesta a cada una de las aclaraciones, teniendo presente que estas no modifican en ningún aspecto los términos de referencia definitivos.

1) Solicitamos se elimine el párrafo de la carta de presentación que dice que se debe relacionar la documentación que nos exige la Superintendencia.

Respuesta: De conformidad con el anexo 1 (Modelo de carta de presentación de la oferta) se establece que el proponente debe relacionar la documentación exigida por la Superintendencia la cual se incluye en la oferta. La razón por la cual se incluyó ese párrafo radica en que se debe guardar un orden en la presentación de la documentación con el fin de realizar la evaluación y verificación de la oferta en desarrollo del deber de selección objetiva que debe existir en los procesos de selección de conformidad con el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 del Decreto 2170 de 2000. Es por ello que no es procedente la observación planteada en este punto.

2) Solicitamos que eliminen del numeral 1.13 que la propuesta sea rubricada.

Respuesta: Según el numeral 1.13 de los términos de referencia definitivos de la Convocatoria Pública No. 09 de 2005, se requiere que la propuesta esté rubricada. Así mismo en el ítem 3.1. verificación jurídica de las propuestas, se estableció que la carta de presentación deberá estar firmada por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal o por el apoderado constituido para tal efecto.

La razón para solicitar que la oferta esté debidamente firmada radica en que la entidad contratante, desde la etapa precontractual, debe tener certeza de que la persona que se identifica con su firma y cédula de ciudadanía se encuentra facultada por la sociedad para presentar ofertas, suscribir contratos y comprometer a la empresa en desarrollo de su objeto social. Además, en los términos de referencia se estableció que igualmente, podrá presentar oferta la persona que se encuentre autorizada por la Junta o Asamblea de Socios para presentar ofertas, para lo cual se debe allegar la respectiva autorización la cual igualmente debe encontrarse debidamente suscrita con ello se establece la expresión de la voluntad del proponente. Por lo tanto, la observación no es procedente en este punto.

3) Solicitamos que se elimine el numeral 4.7 la Garantía Única, de acuerdo al numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993.

Respuesta: En el ítem 4.7 Garantía Única se le solicita al contratista que se comprometa a constituir una garantía única con el fin de respaldar todas las obligaciones que se deriven del mismo contrato. Si bien el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 estableció que " las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativo y en los de seguros". La obligatoriedad no se puede aplicar de manera restrictiva en razón a que queda a criterio de la entidad el solicitar la Garantía Única a efectos de que mediante la póliza se avale el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato.

4) Solicitamos que del capítulo 2, numeral 2, informen los valores definitivos, ya que no es posible presentar propuesta con valores indicativos.

Respuesta: Se aclara que los valores suministrados por la Entidad son aproximados, razón por la cual se mantienen sin modificación alguna.

5) Solicitamos que de las condiciones y cláusulas, la cancelación para la cobertura de AMIT+HMACC, sea como mínimo de 10 días o dejarlo como no obligatorio.

Respuesta: Tal y como se indica en el cuadro de coberturas para el seguro de incendio, la cláusula de cancelación es de 45 días, excepto para huelga y AMIT.

6) Solicitamos inspección de los riesgos a asegurar, con el fin de otorgar la cláusula de conocimiento del riesgo.

Respuesta: Se programó la respectiva visita de inspección, para el día 10 de Junio de 2005 a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la Entidad, Carrera. 13 No. 32-76 Piso 8 – División Administrativa.

7) Solicitamos adicionar al texto de propiedad de empleados, que también se excluyen los dineros.

Respuesta: Tal y como se observa el pliego de condiciones, la cláusula no es obligatoria y es susceptible de modificación.

8) Solicitamos aclarar la renuncia al infraseguro, siempre y cuando el asegurado suministre un avalúo inferior a un año, emitido por una entidad especializada en avalúo.

Respuesta: Se resuelve en la pregunta No. 10.

9) Solicitamos aclarar que el restablecimiento del valor asegurado no opera para las coberturas de AMIT+HMACC.

Respuesta: Se aclara que se requiere la cláusula de restablecimiento del valor asegurado a excepción de AMIT y HMACC.

10) Solicitamos aclarar el valor acordado, siempre y cuando el asegurado suministre un avalúo inferior a un año, emitido por una entidad especializada en avalúo.

Respuesta: Se aclara que la cláusula de valor acordado se mantiene como obligatoria para el ramo y se acepta que la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 10%.

11) Solicitamos nos informen los \$173.422.145 en sustracción a que bienes corresponden.

Respuesta: Corresponden principalmente pero no limitados a: Herramientas, equipos médicos y de cocina, dinero dentro y fuera de la caja fuerte, muebles y encerados, equipos y maquinaria y demás bienes de propiedad y/o por los cuales sea responsable la Entidad.

12) Solicitamos que adicionen al hurto y hurto de bienes y/o partes de edificio, que los mismos se encuentren dentro de los predios asegurados y no se encuentren desocupados o desabitados.

Respuesta: No se acepta esto en razón a que actualmente la Entidad cuenta con una cláusula sin limitación alguna.

13) Solicitamos nos informen entre quienes opera la RC Cruzada.

Respuesta: Entre los contratistas de la Entidad.

14) Solicitamos modificar los gastos médicos a 5 millones evento y 10 vigencia, teniendo en cuenta que no tienen deducible.

Respuesta: No se acepta, en razón a que actualmente se tienen contratados estos valores.

15) Solicitamos que para los vehículos propios y no propios la obertura sea máximo del 20% del valor asegurado.

Respuesta: Tal y como se observa en los términos de referencia, la cláusula no es obligatoria y es susceptible de modificación.

16) Solicitamos nos informen a que se refieren con el doble limite anual.

Respuesta: Significa que el valor asegurado se podrá restablecer hasta dos veces la suma asegurada.

17) Solicitamos que la sustitución provisional de vehículo no sea obligatoria.

Respuesta: Tal y como se observa en los términos de referencia, la cláusula no es obligatoria.

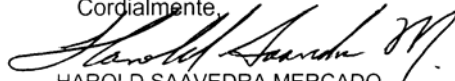
18) Siniestralidad de los dos últimos años por cada ramo.

Respuesta: En los últimos dos (2) años solo se ha presentado un siniestro para el ramo de automóviles por un valor de \$794.975, los otros ramos no presentaron siniestros.

19) Es posible presentar certificaciones de Todo Riesgo daño Material, las cuales incluyen los ramos de Incendio, Sustracción, baja tensión y rotura de maquinaria.

Respuesta: Se acepta siempre y cuando se indique los ramos que componen la póliza de Todo Riesgo daño material.

Cordialmente,



HAROLD SAAVEDRA MERCADO
JEFE DE DIVISION ADMINISTRATIVA

Copia:	.
Observaciones:	SIN OBSERVACIONES
No. Folios:	1
No. Anexos:	0
Redactó:	MEP